



HON. LIZZETTE QUINTANA QUINTANA
PRESIDENTA

ORDENANZA NÚM. 43

PON 210 (MAYO/II)
SERIE 2025-2026

PARA ENMENDAR LA SECCIÓN 8VA. DE LA ORDENANZA NÚM. 35, SERIE 2025-2026, A LOS FINES DE ESTABLECER CRITERIOS ADICIONALES PARA EL USO AUTORIZADO DE EQUIPO PESADO Y EQUIPO RODANTE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CABO ROJO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

POR CUANTO: La Ley Número 107-2020, según enmendada, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, establece en su Artículo 1.039, inciso (m), que: *los municipios podrán aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que, de acuerdo con esta ley o a cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.*

POR CUANTO: La Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, faculta a los municipios a aprobar, enmendar y derogar ordenanzas en asuntos de su competencia, así como a reglamentar la administración y uso de la propiedad municipal.

POR CUANTO: La Ordenanza Núm. 35, Serie 2025-2026, establece la política pública, normas, cargos y tarifas aplicables al uso autorizado y/o la prestación de servicios con equipo pesado y equipo rodante propiedad del Municipio Autónomo de Cabo Rojo.

POR CUANTO: Resulta necesario fortalecer el marco normativo vigente mediante la adopción de criterios adicionales que delimiten el uso de dichos equipos, aseguren su utilización conforme al interés público y eviten su uso indebido o en detrimento del sector privado.

POR CUANTO: Esta Legislatura Municipal reconoce la importancia de que los recursos municipales se utilicen prioritariamente para atender necesidades esenciales de residentes del Municipio, particularmente aquellos de recursos económicos limitados.

POR CUANTO: Se estima necesario establecer parámetros claros en cuanto al tipo de solicitante, la naturaleza de los trabajos autorizados y los requisitos aplicables a sectores específicos como la agricultura.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CABO ROJO, PUERTO RICO, COMO POR LA PRESENTE SE ORDENA, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA.:

ENMIENDA

Se enmienda la Sección 8va. (Condiciones Generales) de la Ordenanza Núm. 35, Serie 2025-2026, para añadir los siguientes incisos:

f. El uso autorizado de equipo pesado y equipo rodante municipal estará limitado a solicitantes que sean personas naturales con residencia permanente y propia dentro del Municipio, entendiéndose como su residencia principal. No se autorizará el uso de equipo para trabajos en terrenos baldíos, solares vacantes o propiedades que no constituyan la residencia principal del solicitante.

g. Los trabajos a realizar mediante el uso autorizado de equipo municipal deberán ser de alcance limitado o mínimo, según determinado por el Municipio, tales como:





excavaciones menores para la instalación de verjas, limpieza de patios residenciales, remoción de escombros domésticos u otros trabajos similares de naturaleza no extensiva. En ningún caso se autorizarán trabajos de carácter comercial, de desarrollo de construcción a gran escala o que compitan con la empresa privada.

h. En el caso de solicitudes presentadas por agricultores, estos deberán evidenciar su condición de agricultor bona fide mediante certificación vigente expedida por la agencia gubernamental correspondiente. Cumplido dicho requisito, la solicitud será evaluada por el Municipio conforme a los criterios establecidos en esta Ordenanza y la disponibilidad del recurso.

i. La concesión del uso autorizado de equipo municipal responderá a un fin público y social, dirigido principalmente a asistir a personas de recursos económicos limitados que no cuenten con la capacidad de sufragar servicios equivalentes en el sector privado. La determinación final será discrecional del Municipio, conforme al interés público.

SECCIÓN 2DA.: CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquier artículo, inciso, cláusula o parte de esta Ordenanza fuere declarada nula o inconstitucional por un tribunal con jurisdicción competente, dicha determinación no afectará la validez de las restantes disposiciones.

SECCIÓN 3RA.: DEROGACIÓN

Toda disposición de ordenanza, resolución o reglamento que sea incompatible con lo aquí dispuesto queda por la presente derogada en la medida de la incompatibilidad.

SECCIÓN 4TA.: VIGENCIA

Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación por la Legislatura Municipal, la firma de la Presidenta de la Legislatura Municipal y el Alcalde.

SECCIÓN 5TA.:

Copia de esta Ordenanza será enviada a la Oficina de Finanzas, a Secretaría Municipal, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico, al Departamento de Estado, a la Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa en un término no mayor de diez (10) días a partir de la efectividad de la Ordenanza o Resolución, conforme el Artículo 1.041 de la Ley 107-2020, según enmendada, así como a toda aquella dependencia gubernamental estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CABO ROJO, PUERTO RICO,
HOY 11 DE MAYO DE 2026.**

HON. LIZZETTE QUINTANA QUINTANA
PRESIDENTA
LEGISLATURA MUNICIPAL

GARITZA M. LUGO RODRÍGUEZ
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADA POR MÍ, HOY 12 DE MAYO DE 2026.

HON. JORGE A. MORALES WISCOVITCH
ALCALDE





HON. LIZZETTE QUINTANA QUINTANA
PRESIDENTA

CERTIFICACIÓN

Yo, Garitza M. Lugo Rodríguez, Secretaria de la Legislatura Municipal de Cabo Rojo, Puerto Rico; por la presente **CERTIFICO**:

Que la Ordenanza que antecede es copia fiel, exacta y original aprobada por la Legislatura Municipal de Cabo Rojo, Puerto Rico, en la Undécima Reunión de la Primera Sesión celebrada el día 11 de mayo de 2026, titulada:

ORDENANZA NÚMERO 43

SERIE 2025-2026

PARA ENMENDAR LA SECCIÓN 8VA. DE LA ORDENANZA NÚM. 35, SERIE 2025-2026, A LOS FINES DE ESTABLECER CRITERIOS ADICIONALES PARA EL USO AUTORIZADO DE EQUIPO PESADO Y EQUIPO RODANTE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CABO ROJO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

Y firmada por el Alcalde el día 12 de mayo de 2026.

Se **CERTIFICA** además, que dicha Ordenanza fue aprobada con los votos **afirmativos** de quince (15) legisladores. A saber, los Honorables:

Lizzette Quintana Quintana
Jaime Urbán Andújar
María M. González Bracero
Emilio Carlo Ruiz
Cynthia Lee Millán Ferrer
Daniel Rolando Desa Pérez
Jessica De Jesús Seda
Joanie Vélez Albino

Manuel Ayala Casiano
Sally Carlo Acosta
Wilfredo Vargas Matos
William González Meléndez
Evelyn Alicea González
Vanessa Álvarez Montalvo
Yolanda Irizarry González

En la negativa: Ninguno

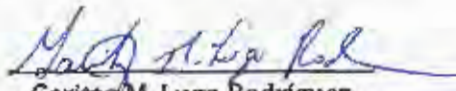
Abstenidos: Ninguno

Inhibidos: Ninguno

Ausentes: Uno (1)

Hon. Beatrice E. Carrero Guerra

En testimonio de lo cual, expido la presente certificación bajo mi firma y con el sello oficial de este Municipio hoy 12 de mayo de 2026.


Garitza M. Lugo Rodríguez
Secretaria

(SELLO OFICIAL)



(787) 851-1025 EXT. 3316



APARTADO 1308, CABO ROJO, P.R. 00623



LEGISLATURA@CABOROJO.PR.NET